

Sexto. Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a la firma «S. A. de Recuperación Textil» (SARTEX) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A. de Recuperación Textil» (SARTEX), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se concede a la firma «S. A. de Recuperación Textil» (SARTEX), con domicilio en Sabadell (Barcelona), Caseresmar, 38, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y tejidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Segundo. Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 972/1964, de 8 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y tejidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero. Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1. Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Cuarto. Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 8 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposi-

ción concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Quinto. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 31 de octubre de 1970 por la que se concede a «Hijo de P. Mauri» (Pedro Mauri Roca) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, turrónes, mazapanes y confituras de frutas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Hijo de P. Mauri» (Pedro Mauri Roca) solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones previamente realizadas de caramelos, turrónes, mazapanes y confituras de frutas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hijo de P. Mauri» (Pedro Mauri Roca), con domicilio en Motnada, 21, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y glucosa 42º Beaumé (partidas arancelarias 17.01-B y 17.02-A), empleadas en la fabricación de caramelos, turrónes, mazapanes y confituras de frutas (partidas arancelarias 17.04-D, B y C) previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrónes de «Nijona», «Alicante», «Imperial» y «Guiriache» podrán importarse 23 kilogramos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrónes y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrán sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial para cada variedad y categoría de los anteriores turrónes podrá aumentarse la cantidad de azúcar a reponer en proporción a la cantidad de miel sustituida por azúcar, que será como máximo del 46 por 100.

b) Por cada 100 kilogramos netos exportados de turrónes de «Yemas», «Nieves» y «Frutas», mazapanes y dulces podrán importarse 52 kilogramos de azúcar.

Con independencia de señalar en los documentos de exportación la dosificación real de las materias a exportar, la Aduana, en el momento del despacho, procederá a la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central.

c) Por cada 100 kilogramos de caramelos exportados podrán importarse 73,74 kilogramos de azúcar y 30,13 kilogramos de jarabe de glucosa.

d) En cuanto a las cantidades a reponer por exportaciones de confituras de frutas se establece que partiendo como base indicativa de los datos consignados en las Declaraciones de Exportación, se fijarán mediante previa toma de muestras, que quedarán sometidas a la comprobación sacarina y resultados de los análisis realizados por los Servicios del Laboratorio dependiente de la Dirección General de Aduanas, que emitirá los correspondientes certificados que acrediten la cantidad de azúcar realmente incorporada a las conservas exportadas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretengan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los